



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DANIEL RAMIREZ BENITEZ

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros.

RADICACION: 08001310501120200000900

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su Despacho proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de entrega de costas realizada por la parte demandante y la posible de terminación de proceso. Asimismo, le informo que el auto de fecha 02 de agosto de 2023, a través del cual se ordenó aprobar las costas liquidadas en el proceso ordinario se encuentran debidamente ejecutoriados. También le informo que en el portal del Banco Agrario aparecen consignados los títulos judiciales No. 416010005066762 por valor de **\$2.037.803.00** de fecha 15 de agosto de 2023, consignado por la demandada **PORVENIR** y No. 416010005127329 por valor de **\$2.037.803** de fecha 02 de noviembre de 2023, consignado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del señor **DANIEL RAMIREZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8684173 y a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

AUTO

Procede el Despacho a resolver la petición de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

A través de memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de la parte demandante informa que:

solicito a su ilustre despacho, incorpore al libelo de esta demanda el memorial mediante el cual solicito MEMORIAL ENTREGA DE TITULO A APODERADO TENIENDO PODER PARA TAL FIN, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO POR ESTE DESPACHO EN LA QUE DECRETAN LA INEFICACIA DEL TRASLADO Y LA AFILIACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. EFECTUADA A MI PODERDANTE Y LA DECISIÓN



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

CONFIRMATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL RAD INTERNO 72.075, presento esta solicitud conforme a lo señalado por en el Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social en la materia, los postulados de la ley 712 de 2001 y las disposiciones analógicas y concordantes del Código General del Proceso en el Capítulo de los Procesos de Ejecución, sustentándola, además en los siguientes:

Anudado a lo anterior se tiene que, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, los títulos judiciales No. 416010005066762 por valor de **\$2.037.803.00** de fecha 15 de agosto de 2023, consignado por la demandada **PORVENIR** y No. 416010005127329 por valor de **\$2.037.803** de fecha 02 de noviembre de 2023, consignado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del señor **DANIEL RAMIREZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8684173, con lo que se cumple la condena en costas impuestas a la demandadas **AFP PORVENIR y COLPENSIONES**.

Una vez establecido lo anterior, se tiene que a través de auto de fecha 02 de agosto de 2023, este despacho ordenó aprobar la liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho, liquidación que se hizo en los siguientes términos:

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1. *Agencias en derecho de primera instancia a cargo de AFP COLPENSIONES \$ 877,803.00*
2. *Agencias en derecho de primera instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A.: \$ 877,803.00*
3. *Agencias en derecho de primera instancia a cargo de AFP COLPENSIONES \$ 1,160,000.00*
4. *Agencias en derecho de primera instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A.: \$ 1,160,000.00*
5. *Otros gastos: \$ 00.00*

Liquidación de Costas TOTAL: CUATRO MILLONES SETEINTA Y CINCO MIL SEISIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 4.075.606.00).

Por lo anterior, se tiene que tal como se ordenó en el auto que aprobó la liquidación de costas, los montos correspondientes a la condena aludida, se encuentran debidamente cancelados, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos judiciales No. 416010005066762 por valor de **\$2.037.803.00** de fecha 15 de agosto de 2023, consignado por la demandada **PORVENIR** y No. 416010005127329 por valor de **\$2.037.803** de fecha 02 de noviembre de 2023, consignado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del señor **DANIEL RAMIREZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8684173 al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ahora, claro es que la intención primaria del proceso ordinario no era otra que se declarase la **INEFICACIA DE LA AFILIACION Y EL TRASLADO** del señor **DANIEL RAMIREZ BENITEZ** al **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, tal como se declaró en la sentencia de fecha 12 de abril de 2021, razón por la cual el despacho procedió a consultar la pagina web de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la que se constató:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **DANIEL RAMIREZ BENITEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8684173**, se encuentra afiliado/a desde **12/02/1987** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 04 de marzo de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia aludida se encuentran cumplidas, y que efectivamente el monto de los valores consignados por las entidades demandadas **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** corresponde a los montos aprobados en la liquidación de costas, se concluye que se encuentra satisfecha la totalidad de lo debido, razón por la cual, el despacho ordenará **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia, **ORDENESE** la terminación del presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales No. 416010005066762 por valor de **\$2.037.803.00** de fecha 15 de agosto de 2023, consignado por la demandada **PORVENIR** y No. 416010005127329 por valor de **\$2.037.803** de fecha 02 de noviembre de 2023, consignado por la demandada **COLPENSIONES**, a favor del señor **DANIEL RAMIREZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8684173 al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
0800131050112020000900